GUARDIA CIVIL

Tema 11

Resumen

Protección de Datos

> **Opositu: prepara tu oposición con superpoderes.**

Después de leerlo, ponte a prueba

→ opositu.com/guardia-civil

Edición: Noviembre 2026

© 2026 Opositu. Todos los derechos reservados. · opositu.com

opositu

CÓMO ESTUDIAR

Saca el máximo partido a este resumen

Estudiar no es solo leer y memorizar. Estos pasos te acercan a tu plaza.

1. **Lee el resumen entero.** Una primera pasada sin subrayar, solo para ver de qué va y cómo encaja todo.

2. **Relee fijándote en las partes subrayadas.** Fíjate en las trampas, los plazos y los artículos estrella: son los que más se repiten en el examen.

3. **Ponte a prueba.** Cierra el PDF e intenta recordarlo. Lo que recuerdes sin mirar es lo que de verdad sabes; si hay algo que te cuesta recordar, repásalo de nuevo.

4. **Utiliza repetición espaciada.** Vuelve al tema a los pocos días y otra vez en una semana. Repasar conceptos antes de olvidarlos ayuda a fijarlos en la memoria.

   • En Opositu, las fichas de estudio aplican la repetición espaciada por ti.

5. **Practica con preguntas tipo test.** En opositu.com cada pregunta de nuestro banco de preguntas propio de este tema incluye el razonamiento de por qué la respuesta correcta es correcta. Así aprendes de cada fallo.

6. **Haz simulacros de examen.** Cuando ya domines el tema, ponte a prueba en condiciones reales. Puedes hacerlo con un simulacro en PDF de convocatorias anteriores de los disponibles en internet o en opositu.com, con los razonamientos de exámenes pasados y tu nota calculada.

Pon a prueba este tema en opositu.com

El examen es tipo test, así que prepararte con preguntas tipo test como las del examen es la mejor manera de practicar. En Opositu tienes preguntas de este mismo tema, simulacros con soluciones y razonamientos, y un porcentaje que estima tu nivel de preparación.

→ opositu.com/guardia-civil

ESCANEA Y EMPIEZA

ÍNDICE DEL RESUMEN

Tema 11 · Protección de Datos

01 Visión general del tema

02 Diagrama: procedimiento sancionador ante la AEPD

03 Diagrama: organización de la AEPD

04 Esquema completo

05 Tablas comparativas

06 Plazos y cifras clave

07 Trampas frecuentes de examen

08 Reglas mnemotécnicas

09 Conexiones entre temas

opositu.com

01 Visión general del tema

Tema 11 cubre la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD)**, que adapta el ordenamiento español al **RGPD (Reglamento UE 2016/679)**. La ley tiene noventa y siete artículos (más el art. 53 bis) en diez títulos, y el temario abarca los ocho primeros, arts. 1 a 69: el temario oficial del tema nombra los Títulos I a VIII, y el Código del BOE corta tras el art. 69.

Peso en examen
Cada examen desde 2020 trae entre 2 y 5 preguntas del tema, de sus 100 de conocimientos: 36 en total, y ninguna antes. Quince son del Título VII (la AEPD, su Presidencia y su Consejo Consultivo), nueve del Título V (responsable y encargado del tratamiento, delegado de protección de datos y códigos de conducta) y siete del Título VIII (procedimientos ante la AEPD); los Títulos I, II, III, IV y VI suman una cada uno. Ninguna ha caído de los Títulos IX y X ni de las disposiciones adicionales.

Artículos estrella
Los preguntados en tres convocatorias o más: arts. 32 (bloqueo de los datos: 2020, 2021 y 2022), 34 (designación del delegado de protección de datos: 2020, 2022 y 2026), 44 (la AEPD: 2021, 2022 y 2026), 49 (Consejo Consultivo: 2020, 2021, 2023 y 2025) y 65 (admisión a trámite de las reclamaciones: 2020, 2022 y 2024). En dos convocatorias: art. 69 (medidas provisionales: 2023 y 2024). En una convocatoria (2021), tres preguntas del art. 48 (Presidencia de la AEPD).

Qué pesa más
Las autoridades de protección de datos (arts. 44-62: quince preguntas, cinco de ellas sobre el Consejo Consultivo del art. 49), los procedimientos ante la AEPD (arts. 63-69: siete; tres sobre la admisión a trámite del art. 65), el delegado de protección de datos (arts. 34 y 37: cuatro) y el bloqueo de los datos (art. 32: tres). Los derechos del afectado (arts. 13-18) cayeron una vez, en 2022-Canarias-3A, en una pregunta sobre cuál no lo es.

> **FUENTE** *LO 3/2018 (LOPDGDD)*

02 Diagrama: procedimiento sancionador ante la AEPD

Los procedimientos ante la AEPD (arts. 63-69) suman siete preguntas, en los exámenes de 2020, 2022, 2023 y 2024. Una reclamación atraviesa cinco posibles fases con plazos máximos distintos según el cauce.

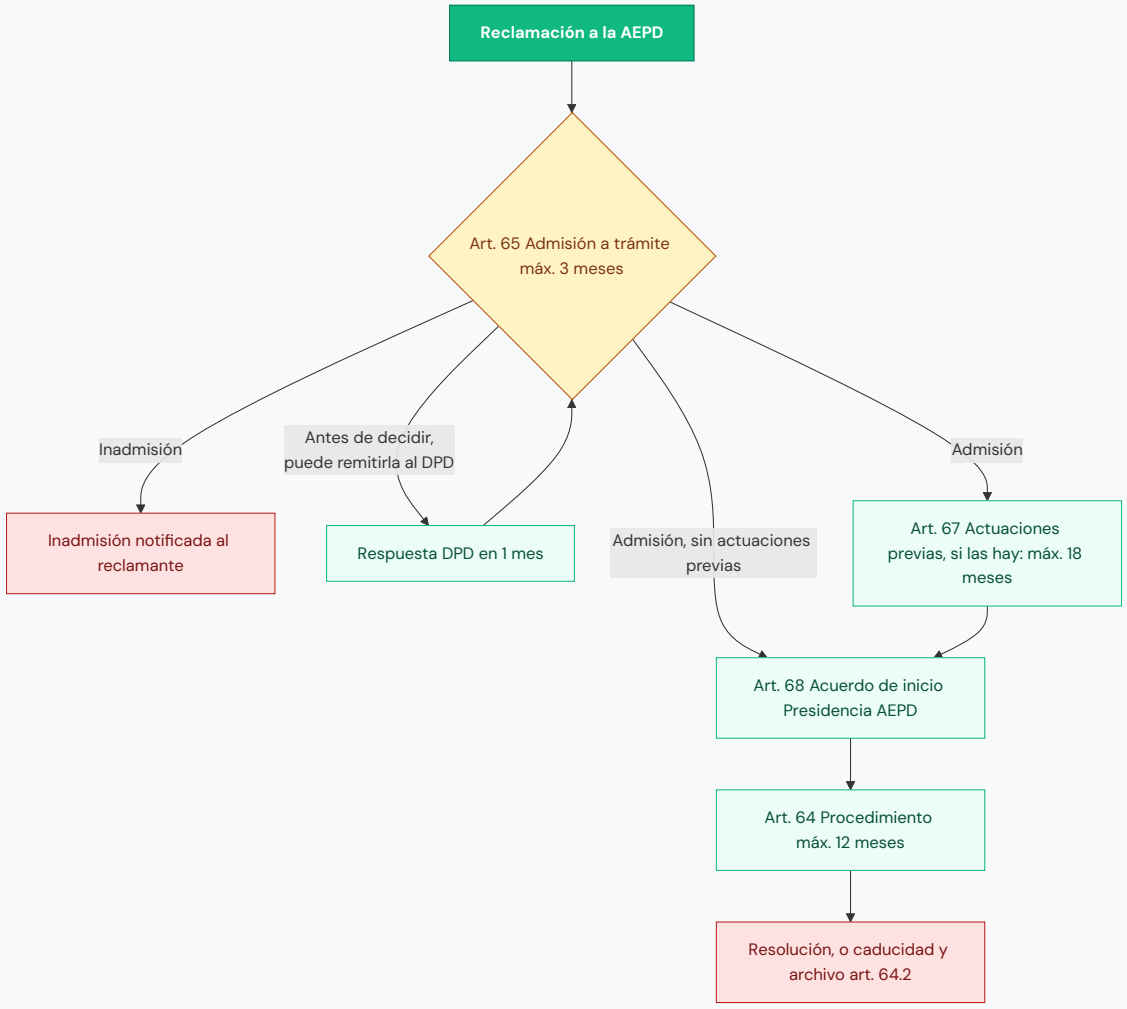


Figura 1 — Procedimiento sancionador AEPD (arts. 63-69 LOPDGDD)

FUENTE *Arts. 63-69 LOPDGDD*

03 Diagrama: organización de la AEPD

Quince de las 36 preguntas del tema son de las autoridades de protección de datos (arts. 44-62), y cuatro de ellas preguntaron quién nombra, propone o es el cauce con el Gobierno (2020-1A, 2021-1A, 2021-2B y 2022-2A). La AEPD se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Justicia (art. 44.1).

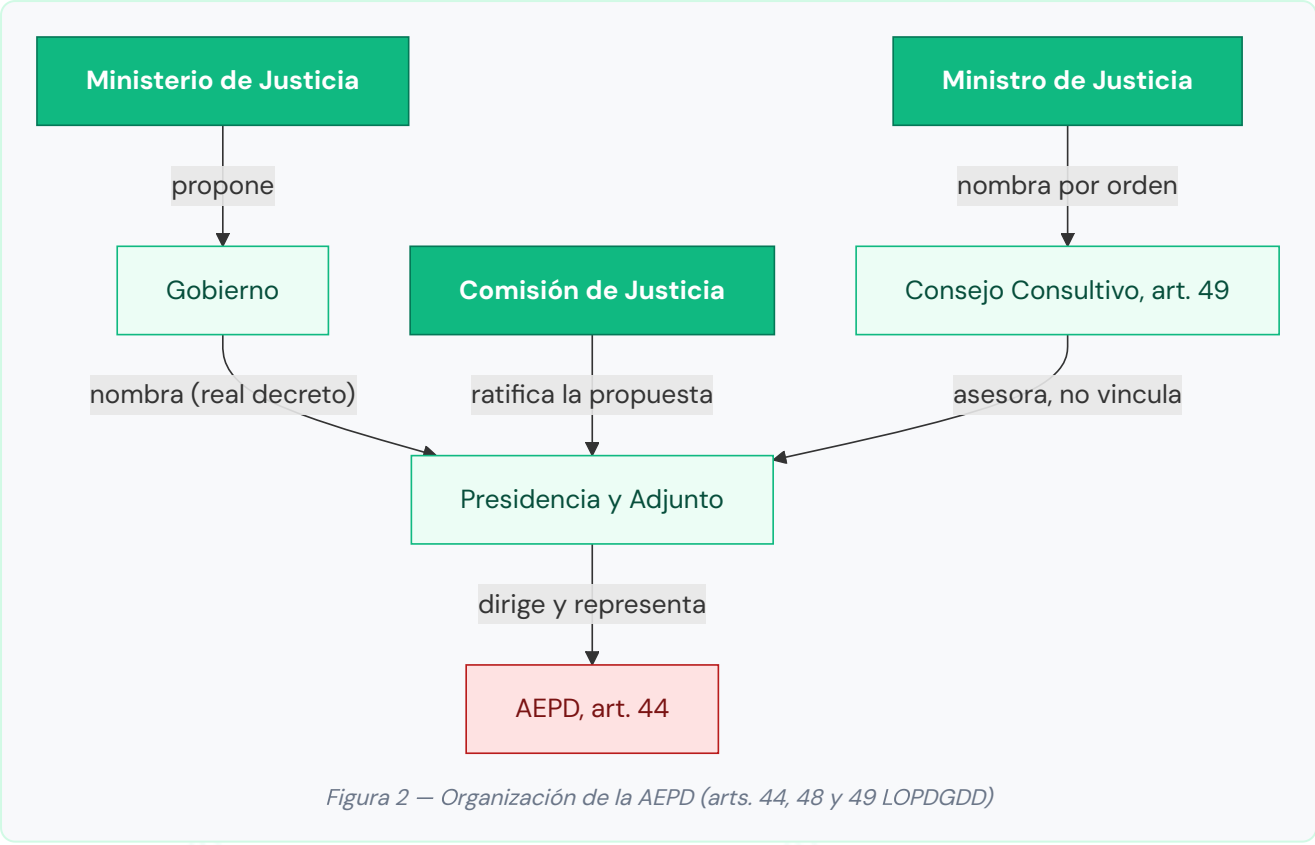


Figura 2 — Organización de la AEPD (arts. 44, 48 y 49 LOPDGDD)

> **FUENTE** *Arts. 44, 48 y 49 LOPDGDD*

04 Esquema completo

Título I — Disposiciones generales (arts. 1-3)

- **Art. 1 LOPDGDD — Objeto.** Doble finalidad: *(a)* adaptar el ordenamiento español al RGPD y completar sus disposiciones; *(b)* **garantizar los derechos digitales de la ciudadanía** conforme al art. 18.4 CE.
- **Art. 2 LOPDGDD — Ámbito de aplicación.** Aplica a tratamientos total o parcialmente automatizados y a tratamientos no automatizados de ficheros. **NO** aplica a: (a) tratamientos excluidos del RGPD por su art. 2.2, sin perjuicio de los apartados 3 y 4: los que el RGPD no alcanza por afectar a actividades no comprendidas en el Derecho de la Unión se rigen por su legislación específica, si la hubiere, y supletoriamente por el RGPD y esta ley orgánica (2.3), y los de los órganos judiciales, por el RGPD y esta ley orgánica, sin perjuicio de la LOPJ (2.4); (b) datos de personas fallecidas (salvo lo del art. 3); (c) tratamientos sometidos a la **normativa sobre protección de materias clasificadas**.
- **Art. 3 LOPDGDD — Datos de las personas fallecidas.** *(Sello 2022.)* Pueden solicitar al responsable o encargado el acceso a los datos y, en su caso, su rectificación o supresión: *(1)*

personas vinculadas por razones familiares o de hecho; *(2)* herederos; *(3)* personas o instituciones designadas expresamente por el fallecido, con arreglo a las instrucciones recibidas (3.2). Excepción: las personas de (1) y (2) no podrán acceder a los datos del causante, ni solicitar su rectificación o supresión, cuando la persona fallecida lo hubiese prohibido expresamente o así lo establezca una ley; dicha prohibición no afectará al derecho de los herederos a acceder a los datos de carácter patrimonial del causante. En caso de fallecimiento de menores, estas facultades podrán ejercerlas también sus representantes legales o, en el marco de sus competencias, el **Ministerio Fiscal**, de oficio o a instancia de cualquier persona física o jurídica interesada; en el de personas con discapacidad, también quienes hubiesen sido designados para funciones de apoyo, si tales facultades se entendieran comprendidas en las medidas de apoyo prestadas (3.3).

Título II — Principios de protección de datos (arts. 4-10)

- **Art. 4 LOPDGDD — Exactitud de los datos.** No será imputable al responsable, siempre que haya adoptado todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación, la inexactitud de los datos con respecto a los fines para los que se tratan, cuando los datos inexactos: (a) los recibió directamente del afectado; (b) los recibió de un mediador o intermediario, cuando las normas de su sector prevean su intervención para recoger en nombre propio los datos y transmitírselos; (c) los recibió de otro responsable por derecho a la portabilidad; (d) los obtuvo de un **registro público**.
- **Art. 5 LOPDGDD — Deber de confidencialidad.** Responsables, encargados y **todas las personas que intervengan en cualquier fase** del tratamiento están sujetas al deber de confidencialidad del art. 5.1.f) RGPD. La obligación es **complementaria de los deberes de secreto profesional**. Estas obligaciones **se mantendrán aun cuando hubiese finalizado la relación** del obligado con el responsable o encargado.
- **Art. 6 LOPDGDD — Tratamiento basado en el consentimiento.** Por consentimiento se entiende toda **manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca** mediante declaración o clara acción afirmativa. Si se trata para varias finalidades, debe constar de manera **específica e inequívoca** para todas. No se puede supeditar el contrato al consentimiento para finalidades no vinculadas al contrato.
- **Art. 7 LOPDGDD — Consentimiento de los menores de edad.** *(Sello 2022.)* El tratamiento de los datos de un menor solo puede fundarse en su consentimiento cuando sea **mayor de catorce años**, salvo los supuestos en que la ley exija la asistencia de los titulares de la patria potestad o tutela para celebrar el acto o negocio jurídico en cuyo contexto se recaba el consentimiento. Por debajo, solo es lícito si consta el del titular de la patria potestad o tutela.
- **Art. 8 LOPDGDD — Obligación legal, interés público, poderes públicos.** Solo si lo prevé una norma de Derecho UE o una **norma con rango de ley**. Para interés público o poderes públicos: solo cuando derive de una **competencia atribuida por una norma con rango de ley**.
- **Art. 9 LOPDGDD — Categorías especiales de datos.** A efectos del art. 9.2.a) RGPD, el **solo consentimiento del afectado no bastará** para levantar la prohibición cuando la finalidad

principal sea identificar ideología, afiliación sindical, religión, orientación sexual, creencias u origen racial o étnico.

- **Art. 10 LOPDGDD — Datos de naturaleza penal.** Para fines distintos de los de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, solo cuando estén amparados en una norma de Derecho de la Unión, en esta ley orgánica o en otras normas de rango legal (10.1). Fuera de esos supuestos y del registro completo del Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia (10.2), solo pueden tratarlos los abogados y procuradores, para recoger la información facilitada por sus clientes para el ejercicio de sus funciones (10.3).

Título III — Derechos de las personas (arts. 11-18)

- **Art. 11 LOPDGDD — Transparencia e información.** Puede cumplir el deber de información facilitando la información básica e indicando una dirección electrónica u otro medio que permita acceder de forma sencilla e inmediata a la restante. Si los datos no vienen del afectado, la básica incluye **categorías** y **fuentes**.
- **Art. 12 LOPDGDD — Disposiciones generales sobre ejercicio.** Los titulares de la patria potestad pueden ejercitar derechos en nombre de menores de catorce años. Las actuaciones son **gratuitas**, sin perjuicio de los arts. 12.5 y 15.3 RGPD y de los apartados 3 y 4 del art. 13 de esta ley orgánica (acceso repetitivo; medio elegido por el afectado con coste desproporcionado).
- **Art. 13 LOPDGDD — Derecho de acceso.** *(Sello 2022.)* Si el responsable trata gran cantidad de datos, puede pedir al afectado que especifique. El derecho se entiende otorgado mediante **sistema de acceso remoto, directo y seguro** que garantice acceso permanente a la totalidad. Se podrá considerar repetitivo el ejercicio en más de una ocasión durante el plazo de **seis meses**, salvo causa legítima.



EJEMPLO PRÁCTICO — ART. 13 LOPDGDD

Saber qué datos guarda una antigua empresa

Lucía, traductora autónoma de 35 años, terminó su contrato con una gestoría hace dos años. Acaba de descubrir que sigue recibiendo comunicaciones internas que solo se enviarían a empleados activos, y sospecha que la empresa conserva información personal suya sin justificación. Quiere saber qué datos exactos siguen en sus sistemas, con qué finalidad y a quién se los han comunicado, antes de decidir si ejerce otros derechos.

*El derecho de petición (art. 29 CE) **no** figura entre los derechos de los arts. 13-18 LOPDGDD (acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición y decisiones individuales automatizadas). 2022-Canarias-3A lo puso como la opción que no es un derecho del afectado.*

El art. 13.1 LOPDGDD remite al art. 15 RGPD: el responsable debe dar a Lucía copia de sus datos e informarla, entre otros extremos, de fines, categorías, destinatarios, plazo de conservación o criterios para fijarlo, sus derechos, la posibilidad de reclamar ante la autoridad de control y, si no se obtuvieron de Lucía, su origen.

- **Art. 14 LOPDGDD — Derecho de rectificación.** *(Sello 2022.)* El afectado debe indicar a qué datos se refiere y la corrección que debe realizarse, acompañando, cuando sea preciso, la **documentación justificativa de la inexactitud o carácter incompleto** de los datos.
- **Art. 15 LOPDGDD — Derecho de supresión.** *(Sello 2022.)* Si la supresión deriva del derecho de oposición (art. 21.2 RGPD), el responsable podrá conservar los datos identificativos necesarios para **impedir tratamientos futuros para fines de mercadotecnia directa**.

EJEMPLO PRÁCTICO — ART. 15 LOPDGDD

Borrar un perfil antiguo de un foro

Javier, ingeniero informático de 42 años, descubre que un foro temático en el que participó hace diez años aún muestra su nombre completo asociado a comentarios que ya no le representan. Los mensajes aparecen al buscar su nombre en internet y le están perjudicando profesionalmente. Quiere que el gestor del foro elimine sus datos personales, y le escribe para pedírselo.



*Supresión (art. 15) y bloqueo (art. 32): suprimido **no** equivale a destruido. Los datos quedan bloqueados durante el plazo de prescripción, solo a disposición de jueces y tribunales, Ministerio Fiscal o AAPP competentes, para exigir posibles responsabilidades derivadas del tratamiento.*

El art. 15.1 LOPDGDD remite al art. 17 RGPD (derecho al olvido). Cuando la supresión derive del derecho de oposición del art. 21.2 RGPD, el responsable podrá conservar los datos identificativos del afectado necesarios para impedir tratamientos futuros para fines de *mercadotecnia directa*.

- **Art. 16 LOPDGDD — Limitación del tratamiento.** *(Sello 2022.)* La limitación debe constar claramente en los sistemas de información del responsable.
- **Art. 17 LOPDGDD — Portabilidad.** *(Sello 2022.)* Se ejerce conforme al art. 20 RGPD.



EJEMPLO PRÁCTICO — ART. 17 LOPDGDD

Llevarse los datos al cambiar de banco

Carlos, comercial de 38 años en Valencia, decide cerrar su cuenta en el banco con el que trabaja desde hace doce años y abrir otra en una nueva entidad. Antes de cancelar la antigua, pide a su banco que le entregue un archivo estructurado con todos los movimientos, recibos domiciliados y datos de identificación que él

mismo aportó a lo largo de la relación, para incorporarlos sin pérdida de historial al nuevo proveedor.

*La portabilidad solo cubre datos que **el afectado haya aportado** y que el responsable trate **de forma automatizada** por consentimiento o ejecución de contrato. No alcanza tratamientos basados en interés legítimo ni en obligación legal.*

El art. 17 LOPDGDD remite al art. 20 RGPD: Carlos puede recibir los datos que facilitó al banco, si su tratamiento se basa en su consentimiento o en un contrato y es automatizado, en formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y transmitirlos a otro responsable sin que el banco lo impida.

- **Art. 18 LOPDGDD — Oposición.** *(Sello 2022.)* El derecho de oposición y los derechos relacionados con las decisiones individuales automatizadas, incluida la realización de perfiles, se ejercen conforme a los arts. 21 y 22 RGPD, respectivamente.

Título IV — Disposiciones aplicables a tratamientos concretos (arts. 19-27)

- **Art. 19 LOPDGDD — Datos de contacto profesional.** Salvo prueba en contrario, se presume amparado en el interés legítimo (art. 6.1.f RGPD) el tratamiento de los datos de contacto y, en su caso, de la función o puesto de las personas físicas que presten servicios en una persona jurídica, siempre que se limite a los datos necesarios para su localización profesional y su finalidad sea únicamente mantener relaciones con esa persona jurídica (19.1). La misma presunción opera para los empresarios individuales y profesionales liberales, cuando sus datos se refieran a ellos únicamente en esa condición y no se traten para entablar una relación con ellos como personas físicas (19.2).
- **Art. 20 LOPDGDD — Sistemas de información crediticia.** *(Sello 2022.)* **Salvo prueba en contrario, se presumirá lícito el tratamiento** de datos de incumplimiento de obligaciones dinerarias, financieras o de crédito por sistemas comunes de información crediticia si: los datos los ha facilitado el acreedor o quien actúe por su cuenta o interés; se refieren a deudas ciertas, vencidas y exigibles, cuya existencia o cuantía no haya reclamado el deudor en vía administrativa o judicial ni mediante un procedimiento alternativo de resolución de disputas vinculante entre las partes; el acreedor informó al afectado, en el contrato o al requerirle el pago, de la posible inclusión en esos sistemas, con indicación de aquellos en los que participe; los datos solo permanecen mientras persista el incumplimiento, con límite máximo de **cinco años** desde el vencimiento; solo pueden consultarlos quienes mantengan con el afectado una relación contractual que implique el abono de una cuantía pecuniaria o aquellos a quienes este haya pedido un contrato que suponga financiación, pago aplazado o facturación periódica; la entidad que mantiene el sistema notifica al afectado la inclusión dentro de los **treinta días** siguientes a la notificación de la deuda al sistema, con los datos bloqueados mientras tanto; y, si se deniega el contrato o no llega a celebrarse por la consulta, quien consultó informa al afectado de su resultado.
- **Art. 21 LOPDGDD — Operaciones mercantiles.** Salvo prueba en contrario, se presumen lícitos los tratamientos, incluida su comunicación previa, derivados de una modificación estructural de sociedades o de la aportación o transmisión de negocio o de rama de actividad

empresarial, siempre que sean necesarios para el buen fin de la operación y garanticen, cuando proceda, la continuidad en la prestación de los servicios (21.1). Si la operación no llega a concluirse, la cesionaria debe suprimir los datos de inmediato, sin que se aplique la obligación de bloqueo (21.2).

- **Art. 22 LOPDGDD — Videovigilancia.** Finalidad: **preservar la seguridad de las personas y bienes**, así como de sus instalaciones. Datos suprimidos en el plazo máximo de **un mes** desde su captación. Si se conservan para acreditar actos contra la integridad de personas, bienes o instalaciones, las imágenes deberán ser **puestas a disposición de la autoridad competente** en un plazo máximo de **setenta y dos horas** desde que se tuviera conocimiento de la existencia de la grabación. A estos tratamientos no se aplica la obligación de bloqueo del art. 32. Información cumplida mediante **dispositivo informativo visible**. La vía pública solo puede captarse en la medida imprescindible para esa finalidad, o en mayor extensión si es necesario para la seguridad de bienes o instalaciones estratégicos o de infraestructuras del transporte, y nunca puede suponer captar el interior de un domicilio privado (22.2). Queda fuera del RGPD el tratamiento por una persona física de imágenes que solo capten el interior de su propio domicilio, salvo el de una empresa de seguridad privada contratada para vigilarlo que acceda a ellas (22.5). Las imágenes de las cámaras de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se rigen por la legislación de transposición de la Directiva (UE) 2016/680 cuando el tratamiento tenga fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, incluidas la protección y la prevención frente a las amenazas contra la seguridad pública; fuera de estos supuestos, por su legislación específica y, supletoriamente, por el RGPD y la LOPDGDD (art. 22.6). El tratamiento por el empleador se somete al art. 89 (art. 22.8).

EJEMPLO PRÁCTICO — ART. 22 LOPDGDD

Cámaras de seguridad en una tienda de barrio

Ana, copropietaria de una pequeña tienda de alimentación en un barrio de Sevilla, ha instalado tres cámaras orientadas al interior y una más que apunta hacia la entrada y un breve tramo de acera. Tras un robo el mes pasado quiere conservar las imágenes el máximo tiempo posible, y un cliente habitual le ha preguntado en voz alta cuánto tiempo puede tener esas grabaciones guardadas y a quién se las puede entregar.



Un mes máximo desde la captación, salvo conservación para acreditar actos contra la integridad de personas, bienes o instalaciones: entrega a la autoridad competente en 72 horas desde conocerse la grabación. Cámaras policiales con fines penales: otro régimen (art. 22.6).

El art. 22.3 LOPDGDD impone suprimir las imágenes en *un mes* desde su captación, salvo que deban conservarse para acreditar actos que atenten contra la integridad de personas, bienes o instalaciones; entonces se ponen a disposición de la autoridad competente en un máximo de *72 horas* desde que se conozca la existencia de la grabación.

- **Art. 23 LOPDGDD — Exclusión publicitaria.** Las entidades responsables comunican a la autoridad competente; la autoridad publica relación; quien pretenda realizar comunicaciones de mercadotecnia directa debe consultar previamente los sistemas de exclusión que puedan afectarle y excluir a quienes se opusieron, salvo que el afectado le haya dado su consentimiento para recibirlas (23.4).
- **Art. 24 LOPDGDD — Informantes de infracciones.** Son lícitos los tratamientos necesarios para garantizar la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas; se rigen por el RGPD, esta ley orgánica y la Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- **Art. 25 LOPDGDD — Función estadística pública.** Sujeta a su legislación específica; las solicitudes ex arts. 15-22 RGPD pueden denegarse si los datos están amparados por el secreto estadístico.
- **Art. 26 LOPDGDD — Archivo en interés público.** Es lícito el tratamiento por las Administraciones Públicas de datos con fines de archivo en interés público; se somete al RGPD y a esta ley orgánica, con las especialidades de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, del RD 1708/2011 (Sistema Español de Archivos) y de la legislación autonómica aplicable.
- **Art. 27 LOPDGDD — Infracciones y sanciones administrativas.** Exige: (a) responsabilidad del órgano competente; (b) limitación a datos estrictamente necesarios.

Título V — Responsable y encargado del tratamiento (arts. 28-39)

- **Art. 28 LOPDGDD — Obligaciones generales.** Determinan medidas técnicas y organizativas teniendo en cuenta, en particular, los mayores riesgos que podrían producirse cuando el tratamiento: (a) pudiera generar discriminación, usurpación de identidad o fraude, pérdidas financieras, daño para la reputación, pérdida de confidencialidad de datos sujetos al secreto profesional, reversión no autorizada de la seudonimización u otro perjuicio económico, moral o social significativo; (b) pudiese privar a los afectados de sus derechos y libertades o del control sobre sus datos; (c) no sea meramente incidental o accesorio sobre categorías especiales de datos (arts. 9 y 10 RGPD y 9 y 10 de esta ley orgánica) o sobre datos de infracciones administrativas; (d) evalúe aspectos personales para crear o utilizar perfiles; (e) afecte a grupos en situación de especial vulnerabilidad, en particular menores de edad y personas con discapacidad; (f) sea masivo, porque implique a un gran número de afectados o conlleve la recogida de una gran cantidad de datos personales; (g) suponga transferencias habituales a terceros Estados u organizaciones internacionales sin nivel adecuado de protección declarado; (h) cualesquiera otros que a juicio del responsable o encargado pudieran tener relevancia, en particular los previstos en códigos de conducta y en estándares definidos por esquemas de certificación.
- **Art. 29 LOPDGDD — Corresponsabilidad.** Se determinan responsabilidades atendiendo a actividades efectivamente desarrolladas.
- **Art. 30 LOPDGDD — Representantes no UE.** Si el RGPD se aplica a un responsable o encargado no establecido en la UE (art. 3.2 RGPD) y el tratamiento se refiere a afectados que

se hallen en España, la AEPD o, en su caso, las autoridades autonómicas pueden imponer al representante, solidariamente con el responsable o encargado, las medidas del RGPD, sin perjuicio de la responsabilidad de estos y de la acción de repetición del representante (30.1); de los daños y perjuicios (art. 82 RGPD) responden solidariamente responsables, encargados y representantes (30.2).

- **Art. 31 LOPDGDD — Registro de actividades.** Obligatorio salvo excepción del art. 30.5 RGPD. Los del art. 77.1 publican inventario electrónico.
- **Art. 32 LOPDGDD — Bloqueo de los datos.** *(Sellos 2020 + 2021 + 2022.)* El responsable está **obligado a bloquear los datos cuando proceda a su rectificación o supresión**. Bloqueo = **identificación y reserva de los mismos, adoptando medidas técnicas y organizativas** para impedir su tratamiento, incluida su visualización, excepto para **la puesta a disposición de los datos a los jueces y tribunales, el Ministerio Fiscal o las Administraciones Públicas competentes**, en particular de las autoridades de protección de datos, para la exigencia de posibles responsabilidades derivadas del tratamiento y solo por el plazo de prescripción de estas. Tras ese plazo: destrucción. La AEPD y las autoridades autonómicas, en sus respectivas competencias, pueden fijar excepciones al bloqueo cuando, por la naturaleza de los datos o por referirse a un número particularmente elevado de afectados, su mera conservación, incluso bloqueados, pudiera generar un riesgo elevado para sus derechos, o cuando conservarlos bloqueados pudiera implicar un coste desproporcionado para el responsable.



EJEMPLO PRÁCTICO — ART. 32 LOPDGDD

Datos bloqueados tras una supresión solicitada

María, comerciante de 50 años, solicitó hace tres meses a su antigua aseguradora la supresión de todos sus datos personales tras cancelar la póliza. Acaba de recibir una carta confirmándole que la cancelación se ha aplicado, pero indicando que la entidad conservará sus datos *bloqueados* hasta que prescriban las posibles responsabilidades. María no entiende por qué, si pidió la supresión, los datos siguen existiendo en algún archivo de la compañía.

*2020-1A y 2022-Canarias-3A preguntaron cuándo hay que bloquear: al proceder a su **rectificación o supresión**, no portabilidad, acceso u oposición (2020-1A) ni transformación, alteración o prescripción (2022-Canarias-3A). 2021-1A preguntó cómo se llama la identificación y reserva de los datos: bloqueo.*

El responsable que rectifica o, como aquí, suprime datos debe bloquearlos (art. 32.1 LOPDGDD): *identificarlos y reservarlos* con medidas técnicas y organizativas que impidan tratarlos, incluida su visualización, salvo para ponerlos a disposición de jueces y tribunales, Ministerio Fiscal o AAPP competentes para exigir posibles responsabilidades del tratamiento, solo durante su prescripción; luego, destrucción (32.2).

- **Art. 33 LOPDGDD — Encargado del tratamiento.** El acceso del encargado a los datos necesarios para prestar el servicio al responsable no se considera comunicación de datos,

siempre que se cumpla lo establecido en el RGPD, en esta ley orgánica y en sus normas de desarrollo (33.1). Tendrá la consideración de **responsable** (no encargado) quien, en su propio nombre y sin que conste que actúa por cuenta de otro, establezca relaciones con los afectados, aun cuando exista un contrato o acto jurídico con el contenido del art. 28.3 RGPD (no en los encargos de la contratación del sector público), y quien, figurando como encargado, utilice los datos para sus propias finalidades (33.2). Al finalizar la prestación, el responsable determina si los datos se destruyen, se le devuelven o se entregan, en su caso, a un nuevo encargado; no procede la destrucción si una previsión legal obliga a conservarlos, y entonces se devuelven al responsable, que garantiza su conservación mientras persista esa obligación (33.3).

- **Art. 34 LOPDGDD — Designación obligatoria del DPD.** *(Sellos 2020 + 2022 + 2026.)* Obligatorio en los supuestos del art. 37.1 RGPD y, en todo caso, para: colegios profesionales y sus consejos generales, centros educativos (incluidas Universidades), operadores de comunicaciones electrónicas cuando traten habitual y sistemáticamente datos personales a gran escala, prestadores SSI con perfiles a gran escala, entidades de crédito, financieros de crédito, entidades aseguradoras y reaseguradoras, empresas de servicios de inversión, distribuidores y comercializadores de energía eléctrica y de gas natural, ficheros de solvencia y fraude, publicidad y prospección comercial, incluida la investigación comercial y de mercados, cuando traten datos según las preferencias de los afectados o elaboren perfiles, centros sanitarios legalmente obligados a mantener historias clínicas (no los profesionales de la salud que ejerzan a título individual), informes comerciales, juego online, **empresas de seguridad privada**, federaciones deportivas con menores. Designación voluntaria también admitida. Plazo de comunicación a AEPD: **diez días**.
- **Art. 35 LOPDGDD — Cualificación del DPD.** El cumplimiento de los requisitos del art. 37.5 RGPD, sea el DPD persona física o jurídica, podrá demostrarse, entre otros medios, mediante mecanismos voluntarios de certificación, que tendrán particularmente en cuenta la obtención de una titulación universitaria que acredite conocimientos especializados en el derecho y la práctica de la protección de datos.
- **Art. 36 LOPDGDD — Posición del DPD.** Interlocutor del responsable o encargado ante la AEPD y las autoridades autonómicas (36.1). Si es una persona física integrada en la organización, no puede ser removido ni sancionado por el responsable o el encargado por desempeñar sus funciones, salvo dolo o negligencia grave en su ejercicio (36.2). Cuando aprecie vulneración relevante: documentarlo y comunicarlo inmediatamente a la dirección.
- **Art. 37 LOPDGDD — Reclamación con DPD.** *(Sello 2024.)* El afectado puede dirigirse al DPD con carácter previo. Plazo de respuesta del DPD al afectado: **dos meses** desde la recepción. Si AEPD remite al DPD: plazo de **un mes**.
- **Art. 38 LOPDGDD — Códigos de conducta.** *(Sello 2024.)* Vinculantes para quienes se adhieran. Pueden dotarse de mecanismos de resolución extrajudicial. Aprobados por AEPD o autoridad autonómica. Sometidos al mecanismo de coherencia del Comité Europeo cuando proceda. Mediante real decreto se establecen el contenido del registro y las especialidades del procedimiento de aprobación (38.6).

- **Art. 39 LOPDGDD — Acreditación de instituciones de certificación.** Sin perjuicio de las funciones y poderes de acreditación de la autoridad de control competente (arts. 57 y 58 RGPD), puede llevarla a cabo la **Entidad Nacional de Acreditación (ENAC)**, que comunica a la AEPD y a las autoridades autonómicas las concesiones, denegaciones o revocaciones de las acreditaciones y su motivación.

Título VI — Transferencias internacionales (arts. 40-43)

- **Art. 40 LOPDGDD — Régimen general.** Se rigen por el RGPD, por esta ley orgánica y sus normas de desarrollo aprobadas por el Gobierno y por las circulares de la AEPD y de las autoridades autonómicas, en sus respectivas competencias; a la propia transferencia se aplican en todo caso esas normas, en particular los principios de protección de datos.
- **Art. 41 LOPDGDD — Decisiones AEPD.** *(Sello 2022.)* La AEPD y las autoridades autonómicas pueden adoptar cláusulas contractuales tipo, con dictamen previo del Comité Europeo de Protección de Datos (41.1), y aprobar normas corporativas vinculantes en un procedimiento de nueve meses como máximo (41.2).
- **Art. 42 LOPDGDD — Autorización previa.** Las transferencias a países u organizaciones sin decisión de adecuación de la Comisión ni las garantías del art. 41 o del art. 46.2 RGPD requieren autorización previa de la AEPD o, en su caso, de las autoridades autonómicas, que podrá otorgarse cuando: (a) se fundamenten en cláusulas contractuales que no sean las cláusulas tipo del art. 46.2.c) y d) RGPD; (b) las realice un sujeto del art. 77.1 sobre la base de acuerdos internacionales no normativos con autoridades u organismos públicos de terceros Estados que incorporen derechos efectivos y exigibles para los afectados, incluidos los memorandos de entendimiento. El procedimiento tiene una duración máxima de seis meses (42.1). La autorización queda sometida al dictamen del Comité Europeo de Protección de Datos, y la remisión del expediente al Comité suspende el procedimiento hasta que se notifique el dictamen (42.2).
- **Art. 43 LOPDGDD — Información previa.** El responsable informa previamente a la AEPD, y a los afectados, de la transferencia que funde en su necesidad para intereses legítimos imperiosos; no rige para las autoridades públicas en el ejercicio de sus poderes públicos.

Título VII — Autoridades de protección de datos (arts. 44-62)

- **Art. 44 LOPDGDD — Naturaleza AEPD.** *(Sellos 2021 + 2022 + 2026.)* La AEPD es una **autoridad administrativa independiente de ámbito estatal**, prevista en la Ley 40/2015, con personalidad jurídica y plena capacidad pública y privada, que **actúa con plena independencia de los poderes públicos**. Denominación oficial: «Agencia Española de Protección de Datos, Autoridad Administrativa Independiente». Se relaciona con el Gobierno a través del **Ministerio de Justicia**. Es representante común de las autoridades de protección de datos del Reino de España en el Comité Europeo de Protección de Datos (44.2). La AEPD, el Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, la Fiscalía General del Estado colaboran en el ejercicio de las competencias que la LOPJ les atribuye en materia de protección de datos en el ámbito de la Administración de Justicia (44.3).

- **Art. 45 LOPDGDD — Régimen jurídico.** *(Sello 2025.)* RGPD + LOPDGDD + desarrollo. Supletoriamente, en cuanto sea compatible con su plena independencia y sin perjuicio del art. 63.2, las normas del art. 110.1 Ley 40/2015. Gobierno aprueba el Estatuto por real decreto a propuesta de AEPD.
- **Art. 46 LOPDGDD — Régimen económico y de personal.** *(Sello 2023.)* La AEPD elabora y aprueba su presupuesto y lo remite al Gobierno para que se integre, con independencia, en los Presupuestos Generales del Estado (46.1). Personal funcionario o laboral. Sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas, su gestión económico-financiera está sometida al control de la IGAE (46.7).
- **Art. 47 LOPDGDD — Funciones y potestades.** Supervisar la aplicación de esta ley orgánica y del RGPD y, en particular, ejercer las funciones del art. 57 y las potestades del art. 58 RGPD y las de esta ley orgánica y sus disposiciones de desarrollo, además de las que le atribuyan otras leyes o normas de Derecho de la Unión Europea.
- **Art. 48 LOPDGDD — Presidencia AEPD.** *(Sello 2021.)* La dirige, ostenta su representación y dicta sus resoluciones, circulares y directrices. Auxiliada por un **Adjunto**. Nombrados por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Justicia; el Gobierno remite la propuesta al Congreso, y la Comisión de Justicia la ratifica por **tres quintos** de sus miembros en primera votación o, de no alcanzarse, por mayoría absoluta en una segunda votación inmediata, con votos favorables de Diputados de al menos dos grupos parlamentarios diferentes. Mandato de **cinco años**, renovable por otro período de igual duración. Solo cesan antes de expirar el mandato a petición propia o por separación acordada por el Consejo de Ministros por incumplimiento grave de sus obligaciones, incapacidad sobrevenida, incompatibilidad o condena firme por delito doloso; en los tres primeros casos la separación debe ratificarse por las mayorías parlamentarias del art. 48.3. Recursos: directamente ante la **Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional**.
- **Art. 49 LOPDGDD — Consejo Consultivo.** *(Sellos 2020 + 2021 + 2023 + 2025.)* Órgano de asesoramiento de la Presidencia AEPD. Composición fija de 16 miembros más los representantes autonómicos (uno por cada Comunidad Autónoma con autoridad propia): un Diputado (Congreso), un Senador (Senado), un representante del CGPJ, un representante de la AGE con experiencia en la materia (propuesto por el Ministro de Justicia), un experto propuesto por la FEMP, otro por el Consejo de Consumidores y Usuarios, dos expertos propuestos por las Organizaciones Empresariales, un representante de los profesionales de la protección de datos y de la privacidad (propuesto por la asociación de ámbito estatal con mayor número de asociados), otro de los organismos de supervisión y resolución extrajudicial de conflictos (propuesto por el Ministro de Justicia), un experto propuesto por la CRUE, un representante de las organizaciones de Consejos Generales, Superiores y Colegios Profesionales (propuesto por el Ministro de Justicia), otro de los profesionales de la seguridad de la información (propuesto por la asociación de ámbito estatal con mayor número de asociados), un experto en transparencia y acceso a la información pública propuesto por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y dos expertos propuestos por las organizaciones sindicales más representativas. La condición de experto requiere acreditar conocimientos especializados en el Derecho y la práctica en materia de protección de datos mediante el

ejercicio profesional o académico (49.2). Los miembros son nombrados por orden del Ministro de Justicia, publicada en el Boletín Oficial del Estado (49.3). Se reúne cuando así lo disponga la Presidencia de la AEPD y, en todo caso, **una vez al semestre**. **Sus decisiones NO tendrán en ningún caso carácter vinculante.**

- **Art. 50 LOPDGDD — Publicidad.** La AEPD publica las resoluciones de su Presidencia que declaren haber lugar o no a la atención de los derechos de los arts. 15 a 22 RGPD, las que pongan fin a los procedimientos sancionadores y de apercibimiento, las que archiven actuaciones previas de investigación, las dictadas respecto de los sujetos del art. 77.1, las que impongan medidas cautelares y las demás que disponga su Estatuto.
- **Art. 51 LOPDGDD — Investigación AEPD.** *(Sello 2023.)* Actuaciones por funcionarios de la AEPD o ajenos a ella habilitados expresamente por su Presidencia. Tendrán la consideración de **agentes de la autoridad** y están obligados a guardar secreto, incluso después de cesar.
- **Art. 52 LOPDGDD — Deber de colaboración.** Administraciones y particulares obligados a proporcionar datos, informes y justificantes. Cuando no haya podido identificar por otros medios al presunto responsable de una conducta realizada mediante un servicio de la sociedad de la información o una comunicación electrónica, la AEPD puede recabar de los operadores de comunicaciones electrónicas disponibles al público y de los prestadores de servicios de la sociedad de la información los datos imprescindibles para identificarlo; esos datos se ceden, previo requerimiento motivado de la AEPD, solo en investigaciones iniciadas por la denuncia de un afectado sobre la conducta de una persona jurídica o sobre sistemas que permitan la divulgación sin restricciones de datos personales, y en los demás supuestos la cesión requiere autorización judicial previa cuando resulte exigible; quedan fuera los datos de tráfico que los operadores traten con la exclusiva finalidad de cumplir la Ley 25/2007, que solo se ceden conforme a ella, con autorización judicial (52.3).
- **Art. 53 LOPDGDD — Alcance de la investigación.** Pueden recabar las informaciones precisas para el cumplimiento de sus funciones, realizar inspecciones, requerir la exhibición o el envío de los documentos y datos necesarios, examinarlos donde estén depositados o donde se traten, obtener copia, inspeccionar los equipos físicos y lógicos y requerir la ejecución de tratamientos y programas o procedimientos de gestión y soporte del tratamiento sujetos a investigación (53.1). El acceso al domicilio constitucionalmente protegido requiere el consentimiento del inspeccionado o autorización judicial (53.2); en órganos u oficinas judiciales, la inspección se hace a través y por mediación del CGPJ (53.3).
- **Art. 53 bis LOPDGDD — Investigación digital.** Por videoconferencia u otro sistema similar, cuando lo determine la Agencia y con la conformidad del inspeccionado sobre su uso, fecha y hora. Vigor desde mayo de 2023.
- **Art. 54 LOPDGDD — Planes de auditoría.** Acordados por la Presidencia AEPD. Las directrices son de obligado cumplimiento.
- **Art. 55 LOPDGDD — Circulares.** Obligatorias una vez publicadas en BOE.
- **Art. 56 LOPDGDD — Acción exterior.** *(Sello 2023.)* Corresponde a la AEPD la titularidad y el ejercicio de las funciones relacionadas con la acción exterior del Estado en materia de

protección de datos; las comunidades autónomas, a través de sus autoridades de protección de datos, ejercen las funciones que les competen como sujetos de la acción exterior, en el marco de sus competencias (56.1). La AEPD participa en las organizaciones internacionales competentes en la materia (56.3) y es la representante común de las autoridades de protección de datos en el Comité Europeo (56.2; art. 68.4 RGPD).

- **Art. 57 LOPDGDD — Autoridades autonómicas.** Pueden ejercer las funciones y potestades de los arts. 57 y 58 RGPD, conforme a la normativa autonómica, sobre: (a) los tratamientos de las entidades del sector público de su Comunidad Autónoma o de sus Entidades Locales, o de quienes presten servicios por gestión directa o indirecta; (b) los de personas físicas o jurídicas en ejercicio de funciones públicas en materias de competencia autonómica o local; (c) los expresamente previstos, en su caso, en su Estatuto de Autonomía (57.1). Pueden dictar circulares.
- **Art. 58 LOPDGDD — Cooperación institucional.** AEPD convoca a las autoridades autonómicas. Reuniones **semestrales** en todo caso.
- **Art. 59 LOPDGDD — Tratamientos contrarios al RGPD.** Requerimiento de la AEPD a la autoridad autonómica con plazo de **un mes**.
- **Arts. 60-62 LOPDGDD — Coordinación.** Comunicaciones con el Comité Europeo por conducto de AEPD; intervención en tratamientos transfronterizos; resolución de conflictos del art. 65 RGPD.

Título VIII — Procedimientos (arts. 63-69)

- **Art. 63 LOPDGDD — Régimen jurídico.** *(Sello 2022.)* Procedimientos ante AEPD: arts. 15-22 RGPD + investigación de infracciones. Subsidiariamente, en cuanto no contradigan el RGPD, esta ley orgánica y sus disposiciones de desarrollo, normas generales de procedimiento administrativo (63.2). Desarrollo por real decreto del Gobierno.
- **Art. 64 LOPDGDD — Iniciación y duración.** *(Sello 2024.)* Procedimiento referido exclusivamente a la falta de atención de una solicitud de los derechos de los arts. 15-22 RGPD: se inicia por acuerdo de admisión a trámite y se resuelve en **seis meses** desde que este se notifica al reclamante; transcurrido el plazo, el interesado podrá considerar estimada su reclamación. Procedimiento sancionador: **duración máxima de doce meses** a contar desde el acuerdo de inicio; caducidad y archivo. Procedimiento de apercibimiento: **seis meses**. Plazos automáticamente suspendidos cuando deba recabarse información, consulta, solicitud de asistencia o pronunciamiento preceptivo de un órgano u organismo de la UE o de una o varias autoridades de control de los Estados miembros (64.5).
- **Art. 65 LOPDGDD — Admisión a trámite.** *(Sellos 2020 + 2022 + 2024.)* AEPD inadmite cuando: no versen sobre protección de datos, carezcan manifiestamente de fundamento, sean abusivas o no aporten indicios racionales de la existencia de una infracción. Puede inadmitir la reclamación si el responsable o encargado, previa advertencia de la AEPD, adoptó medidas correctivas para poner fin al posible incumplimiento y, además, no se causó perjuicio al afectado en las infracciones del art. 74 o su derecho queda plenamente garantizado con esas

medidas (65.3). Antes de resolver, puede remitirla al DPD, al organismo de supervisión del código de conducta o al de resolución extrajudicial de conflictos; o al responsable o encargado que no haya designado DPD ni esté adherido a mecanismos de resolución extrajudicial, que entonces debe responder en **un mes** (65.4). Si, como consecuencia de esas remisiones, el responsable o encargado demuestra haber adoptado medidas para cumplir la normativa aplicable, la AEPD podrá inadmitir a trámite la reclamación (65.4). Notificación al reclamante en **tres meses**; transcurrido sin notificación, se entiende que prosigue la tramitación, sin perjuicio de que la Agencia la archive después de forma expresa.

EJEMPLO PRÁCTICO — ART. 65 LOPDGDD

Reclamar a la AEPD por silencio de una empresa



Miguel, profesor de instituto de 42 años, ejerció hace dos meses su derecho de acceso ante una empresa de comercio electrónico para conocer qué datos suyos seguían en sus sistemas tras un pedido fallido. La empresa no le ha contestado. Tras consultar el formulario de reclamación en la sede electrónica, prepara la documentación para presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, sabiendo que esta evaluará primero si la admite a trámite.

*El examen 2020 preguntó **cuándo inadmite la AEPD**: la opción correcta fue **en cualquiera de los casos anteriores**, no uno solo. Y el plazo de notificación de la decisión es **tres meses** (examen 2022), no uno.*

La AEPD inadmite la reclamación ajena a la protección de datos, manifiestamente infundada, abusiva o sin indicios racionales de infracción (art. 65.2 LOPDGDD). Antes puede remitirla al DPD, al organismo del código de conducta, al de resolución extrajudicial o, si la empresa no tiene DPD ni esos mecanismos, a ella, que responde en un mes.

- **Art. 66 LOPDGDD — Alcance territorial.** AEPD examina su competencia previamente.
- **Art. 67 LOPDGDD — Actuaciones previas.** Pueden anteceder al acuerdo de inicio. **No podrán tener una duración superior a dieciocho meses** desde el acuerdo de admisión o de iniciación de oficio.
- **Art. 68 LOPDGDD — Acuerdo de inicio sancionador.** Corresponde a la **Presidencia de la AEPD**. Concreta hechos, identificación, infracción y sanción posible.
- **Art. 69 LOPDGDD — Medidas provisionales.** *(Sellos 2023 + 2024.)* Durante actuaciones previas o procedimiento sancionador, la AEPD puede acordar motivadamente las medidas provisionales necesarias y proporcionadas para salvaguardar el derecho fundamental a la protección de datos y, en especial, las del art. 66.1 RGPD, el **bloqueo cautelar** de los datos y la obligación inmediata de atender el derecho solicitado. Si considera que la continuación del tratamiento, la comunicación de los datos o su transferencia internacional comportaría un

menoscabo grave del derecho, puede ordenar el bloqueo de los datos y la cesación de su tratamiento y, si se incumplen esos mandatos, proceder a su inmovilización (69.2).

FUENTE *Arts. 1-69 LOPDGDD*

05 Tablas comparativas

Tabla 1 — Datos personales ordinarios, categorías especiales y datos penales (arts. 6 y 8-10)

ASPECTO	DATOS ORDINARIOS (ART. 6 RGPD)	CATEGORÍAS ESPECIALES (ART. 9 RGPD)	DATOS PENALES (ART. 10)
Base legal típica	Consentimiento, contrato, obligación legal, intereses vitales, misión en interés público o ejercicio de poderes públicos e interés legítimo (art. 6.1 RGPD)	Consentimiento explícito + supuestos tasados; el solo consentimiento no basta para identificar ideología, religión, orientación sexual, etc.	Para fines distintos de la prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o la ejecución de sanciones penales: norma UE, LOPDGDD u otra norma de rango legal; fuera de ello, abogados y procuradores, para recoger la información facilitada por sus clientes para el ejercicio de sus funciones
Tipo de datos	Identificativos, contacto, profesionales	Origen étnico o racial, opiniones políticas, convicciones religiosas o filosóficas, afiliación sindical, datos genéticos, biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, salud, vida sexual u orientación sexual	Condenas e infracciones penales, así como procedimientos y medidas cautelares y de seguridad conexas
Artículo LOPDGDD	Arts. 6 (consentimiento) y 8 (obligación legal, interés público, poderes públicos)	Art. 9	Art. 10

Tabla 2 — Plazos máximos por tipo de procedimiento ante la AEPD

PROCEDIMIENTO	PLAZO MÁXIMO	EFECTO DEL TRANSCURSO	ARTÍCULO
Admisión a trámite — notificación al reclamante	Tres meses	Se entiende que prosigue la tramitación	Art. 65.5
Procedimiento por arts. 15-22 RGPD	Seis meses	El interesado podrá considerar estimada su reclamación	Art. 64.1
Procedimiento sancionador	Doce meses	Caducidad y archivo	Art. 64.2
Procedimiento de apercibimiento	Seis meses	Caducidad y archivo	Art. 64.3
Actuaciones previas de investigación	Dieciocho meses	La ley solo fija el límite (no podrán durar más) y no regula el efecto de superarlo	Art. 67.2
Respuesta del DPD al afectado (vía previa art. 37.1)	Dos meses	La ley no fija efecto: acudir antes al DPD es voluntario («podrá») y no condiciona la reclamación ante la AEPD	Art. 37.1
Respuesta del DPD a la AEPD (art. 37.2)	Un mes	AEPD continúa el procedimiento	Art. 37.2

FUENTE *Arts. 6, 9, 10, 37, 64, 65 y 67 LOPDGDD*

06 Plazos y cifras clave

CONCEPTO	PLAZO / CIFRA	ARTÍCULO
Edad mínima para que el menor consienta	Catorce años	Art. 7.1 LOPDGDD
Conservación máxima de imágenes de videovigilancia	Un mes desde la captación, salvo conservación para acreditar actos contra la integridad de personas, bienes o instalaciones	Art. 22.3 LOPDGDD
Entrega de imágenes de videovigilancia a la autoridad competente	72 horas desde que se tuviera conocimiento de la existencia de la grabación	Art. 22.3 LOPDGDD
Periodo máximo en sistema de información crediticia	5 años desde el vencimiento	Art. 20.1.d) LOPDGDD
Plazo de notificación al afectado de inclusión en sistema crediticio	Dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la deuda al sistema (datos bloqueados durante ese plazo)	Art. 20.1.c) LOPDGDD
Comunicación a la AEPD del DPD designado o cesado	10 días	Art. 34.3 LOPDGDD
Repetitividad del derecho de acceso	Más de una vez en 6 meses: podrá considerarse repetitivo, salvo causa legítima	Art. 13.3 LOPDGDD
Respuesta del DPD al afectado (reclamación previa)	2 meses	Art. 37.1 LOPDGDD
Respuesta del DPD a la AEPD	1 mes	Art. 37.2 LOPDGDD
Notificación de admisión/inadmisión al reclamante	3 meses	Art. 65.5 LOPDGDD
Respuesta del responsable o encargado sin DPD ni mecanismo extrajudicial, cuando la AEPD le remite la reclamación	1 mes	Art. 65.4 LOPDGDD
Procedimiento por arts. 15-22 RGPD	6 meses	Art. 64.1 LOPDGDD

CONCEPTO	PLAZO / CIFRA	ARTÍCULO
Procedimiento sancionador (duración máxima)	12 meses	Art. 64.2 LOPDGDD
Procedimiento de apercibimiento	6 meses	Art. 64.3 LOPDGDD
Actuaciones previas de investigación	18 meses	Art. 67.2 LOPDGDD
Procedimiento de aprobación de normas corporativas vinculantes (a instancia de una entidad situada en España)	9 meses como máximo	Art. 41.2 LOPDGDD
Mandato de Presidencia y Adjunto AEPD	5 años, renovable por otros 5	Art. 48.5 LOPDGDD
Expertos del Consejo Consultivo propuestos por las Organizaciones Empresariales y por las organizaciones sindicales más representativas	2 y 2	Art. 49.1.h) y ñ) LOPDGDD
Reuniones del Consejo Consultivo	Cuando lo disponga la Presidencia y, en todo caso, una vez al semestre	Art. 49.4 LOPDGDD
Reuniones de cooperación AEPD-autoridades autonómicas	En todo caso, semestrales (además de las que convoque la Presidencia)	Art. 58 LOPDGDD
Plazo de la autoridad autonómica para cesar tratamiento ilícito	1 mes	Art. 59 LOPDGDD
Mayoría parlamentaria primera votación Presidencia AEPD	3/5 de la Comisión de Justicia	Art. 48.3 LOPDGDD
Modificación presupuestaria autorizada por Presidencia AEPD	Hasta el 3 % de la cifra inicial de su presupuesto total de gastos, siempre que no se incrementen los créditos para gastos de personal	Art. 46.2 LOPDGDD
Modificación autorizada por Ministerio de Hacienda	Hasta el 5 % del presupuesto	Art. 46.2 LOPDGDD

FUENTE *Arts. 7, 13, 20, 22, 34, 37, 41, 46, 48, 49, 58, 59, 64, 65 y 67 LOPDGDD*

07 Trampas frecuentes de examen

- **Trampa: el deber de confidencialidad cesa con la relación.** Es **FALSO** que las obligaciones de confidencialidad **se extingan al finalizar la relación** con el responsable o encargado: el art. 5.3 LOPDGDD establece literalmente que **se mantendrán aun cuando hubiese finalizado la relación**. El secreto sobrevive al contrato; no tiene fecha de caducidad.
- **Trampa: un mes o tres meses (arts. 37.2, 65.4 y 65.5).** La AEPD notifica al reclamante la admisión o inadmisión a trámite en **tres meses**, no en **un mes**, **diez días** ni **quince días** (2022-2A). Si remite la reclamación al delegado de protección de datos, este responde en **un mes**, no en **diez**, **quince** ni **veinte días** (2024-2A); y si la remite al responsable o encargado que no tiene delegado ni está adherido a mecanismos de resolución extrajudicial, este responde también en **un mes**, no en **quince días**, **tres meses** ni **diez días hábiles** (2024-3A).
- **Trampa: edad mínima para que un menor consienta.** No son **dieciséis**, **dieciocho** ni **doce años**: el art. 7.1 LOPDGDD exige que el menor sea **mayor de catorce años**. Por debajo: titular de la patria potestad o tutela. En 2022-2A los distractores fueron dieciocho, dieciséis y doce años.
- **Trampa: real decreto (arts. 38.6, 45.2 y 63.3).** Por **real decreto** regula el Gobierno, asegurando en todo caso los derechos de defensa y audiencia de los interesados, los procedimientos de la AEPD del Título VIII, no por **real decreto-ley**, **decreto** ni **real decreto legislativo** (2022-1A); por real decreto se establecen el contenido del registro y las especialidades del procedimiento de aprobación de los códigos de conducta, no por **ley**, **ley orgánica** ni **orden ministerial** (2024-1A); y por real decreto aprueba el Gobierno el Estatuto de la AEPD, no por **ley orgánica** (2023-1A).
- **Trampa: plazo de conservación de imágenes de videovigilancia.** No son **tres meses** ni **un año**, y las **setenta y dos horas** no son el plazo de borrado. El art. 22.3 LOPDGDD: borrado en **un mes** desde la captación; las 72 horas son SOLO para la entrega a la autoridad competente cuando se hayan conservado por acreditar un acto contra la integridad.
- **Trampa: la condición de cada letra del art. 34.1.** El delegado de protección de datos es obligatorio, además de en los casos del art. 37.1 RGPD, «en todo caso» para las entidades del art. 34.1, pero varias letras llevan condición: las que exploten redes y presten servicios de comunicaciones electrónicas, solo **cuando traten habitual y sistemáticamente datos personales a gran escala** (2026-A dio como respuesta esas entidades sin la condición); las federaciones deportivas, cuando traten datos de **menores de edad**, no de **mayores de edad** (2022-Canarias-3A); y entre los centros sanitarios obligados a llevar historias clínicas se exceptúan los **profesionales de la salud que ejerzan a título individual** (2020-2A).
- **Trampa: permanencia en los sistemas de información crediticia.** Los datos solo se mantienen mientras persista el incumplimiento, con el **límite máximo de cinco años desde la fecha de vencimiento** de la obligación (art. 20.1.d), no **seis años**, el requisito falso de 2022-1A.

- **Trampa: bloqueo, cesación e inmovilización (art. 69.2).** Si considera que la continuación del tratamiento, la comunicación de los datos o su transferencia internacional comportaría un menoscabo grave del derecho, la AEPD puede ordenar el **bloqueo de los datos y la cesación de su tratamiento**, las dos cosas (en 2023-1A la respuesta era «Las acciones descritas en las opciones a) y b).» y la **movilización** era falsa); y si se incumplen esos mandatos, puede proceder a su **inmovilización** (2024-1A, donde el bloqueo y la cesación eran los distractores).
- **Trampa: el Consejo Consultivo vincula a la Presidencia AEPD.** En 2020-2A la opción falsa era que sus decisiones « **tendrán carácter vinculante** ». Art. 49.5: **no tendrán en ningún caso carácter vinculante** . Es un órgano de asesoramiento.
- **Trampa: quién nombra y quién forma el Consejo Consultivo (art. 49).** Sus miembros los nombra por orden, publicada en el BOE, el **Ministro de Justicia**, no el **Ministro del Interior** (2020-1A). Las Organizaciones Empresariales proponen **dos** expertos, no **cuatro** , **tres** ni **uno** (2023-2A); en la lista no figura ningún **miembro de la Real Academia Española** (2021-2B); y la condición de experto exige acreditar conocimientos **especializados**, no **genéricos** , en el Derecho y la práctica en materia de protección de datos mediante el ejercicio profesional o académico (2025-A).
- **Trampa: mandato de la Presidencia AEPD.** No son **cuatro** , **tres** ni **seis años** , ni la renovación es **por dos años** . Art. 48.5: **cinco años**, renovable por **otro período de igual duración**; una sola renovación. En 2021-1A los distractores fueron cuatro años renovables por dos más y tres años renovables por dos o por la misma duración.
- **Trampa: quién nombra, quién propone y quién ratifica (art. 48.3).** La Presidencia de la AEPD y su Adjunto los **nombra el Gobierno**, **a propuesta del Ministerio de Justicia**; el Gobierno remite su propuesta al Congreso de los Diputados y la **ratifica la Comisión de Justicia**. A la pregunta de quién los nombra, los distractores fueron el **Ministerio de Justicia** , el **Congreso de los Diputados** y la **Comisión de Justicia** (2021-1A); a la de quién los propone, el **Congreso de los Diputados** , el **Gobierno** y la **Comisión de Justicia** (2021-2B).
- **Trampa: derecho de acceso repetitivo.** No es **más de una vez al año** ni **más de tres veces al mes** : según el art. 13.3, el responsable puede considerarlo repetitivo si se ejerce más de una vez en **seis meses**, salvo causa legítima.
- **Trampa: duración del procedimiento sancionador.** En 2024-2A los distractores fueron un mes, tres meses y **seis meses** (el plazo del apercibimiento); también se confunden los **dieciocho meses** de las actuaciones previas. Art. 64.2: el procedimiento sancionador dura como máximo **doce meses** desde el acuerdo de inicio; las actuaciones previas, dieciocho (art. 67.2); el procedimiento de apercibimiento, seis (art. 64.3).
- **Trampa: cuándo se bloquea y qué es el bloqueo (art. 32).** El responsable está obligado a bloquear los datos cuando proceda a su **rectificación o supresión** (32.1); los distractores fueron **rectificación o portabilidad** , **acceso o supresión** y **oposición o rectificación** (2020-1A) y rectificación o **transformación** , **alteración** o **prescripción** (2022-Canarias-3A). El bloqueo es la identificación y reserva de los datos con medidas técnicas y organizativas para impedir su tratamiento, incluida su visualización, salvo para ponerlos a disposición de **los jueces y tribunales, el Ministerio Fiscal o las Administraciones Públicas competentes** , en

particular de las autoridades de protección de datos, para la exigencia de posibles responsabilidades derivadas del tratamiento y solo por el plazo de prescripción de estas (32.2); en 2021-1A se describió con esas palabras y los distractores fueron la **rectificación**, la **destrucción** y la **supresión**.

- **Trampa: la AEPD se relaciona con el Gobierno a través de Presidencia. FALSO.** Art. 44.1: se relaciona con el Gobierno a través del **Ministerio de Justicia**. En 2022-2A los distractores fueron el **Ministerio de la Presidencia**, el de Política Territorial y el **Ministerio del Interior**. Y en 2023-1A, en una pregunta del art. 46, una opción falsa daba a la Agencia el Ministerio del Interior como cauce con el Gobierno.
- **Trampa: el órgano cambiado (arts. 38.3, 45.2, 51.2 y 56.1).** A los funcionarios ajenos a la AEPD que investigan los habilita expresamente la **Presidencia** de la Agencia, no el **Ministerio de Justicia** (2023-1A). El Estatuto lo aprueba el **Gobierno**, a propuesta de la Agencia, mediante real decreto; no **la propia Agencia**, el **Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes** ni el **Consejo General del Poder Judicial** (2025-A). La titularidad y el ejercicio de las funciones relacionadas con la acción exterior del Estado en materia de protección de datos corresponden a la **AEPD**, no al **Ministro del Interior**, al **Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación** ni al **Gobierno** (2023-2A). Los códigos de conducta los aprueba la **AEPD o, en su caso, la autoridad autonómica competente**, no el **delegado de protección de datos** (2024-3A).

> FUENTE *Arts. 5, 7, 13, 20, 22, 32, 34, 37, 38, 44, 45, 48, 49, 51, 56, 63, 64, 65 y 69 LOPDGDD*

08 Reglas mnemotécnicas

- **Videovigilancia 1-72. Un mes** para borrar las imágenes, **72 horas** para entregarlas si han de conservarse. Las 72 h coinciden con el plazo máximo de detención del art. 17 CE; útil para asociar dos plazos icónicos de tema 4 (CE) y tema 11 (LOPDGDD).
- **14-5-30.** Tres números del consentimiento del menor y de los sistemas de información crediticia: **catorce** años (consentimiento del menor, art. 7.1), **cinco** años (permanencia máxima en un sistema de información crediticia, art. 20.1.d) y **treinta** días (notificación al afectado de su inclusión en el sistema, con los datos bloqueados mientras tanto, art. 20.1.c).
- **Procedimiento AEPD 3-6-12-18.** Cuatro plazos máximos de los procedimientos ante la AEPD, de menor a mayor: **3 meses** admisión (art. 65), **6 meses** derechos arts. 15-22 RGPD o apercibimiento (art. 64), **12 meses** sancionador (art. 64.2), **18 meses** actuaciones previas (art. 67.2). El sancionador dura el doble que el simple por derechos.
- **AEPD nombramiento «5 + 5».** Mandato de Presidencia: cinco años más renovable por otros cinco. Misma cifra que el mandato del Defensor del Pueblo; vínculo con tema 4.

FUENTE *Síntesis mnemónica de los plazos y cifras del tema*

09 Conexiones entre temas

- → **Tema 1 (Derechos Humanos):** el **art. 8 CEDH** (vida privada y familiar) y los **arts. 7-8 Carta DFUE** (vida privada y protección de datos) son las normas-marco que justifican la protección de datos en Europa. El art. 8 CEDH admite injerencias de la autoridad pública previstas por la ley y necesarias, en una sociedad democrática, para alguno de los fines que enumera su apartado 2, y sus obligaciones pueden derogarse en caso de guerra o de otro peligro público que amenace la vida de la nación, en la medida estricta en que lo exija la situación y sin contradecir las demás obligaciones del Derecho internacional (art. 15.1), a diferencia de los arts. 2 (salvo muertes resultantes de actos lícitos de guerra), 3, 4.1 y 7, que el art. 15.2 CEDH no permite derogar.
- → **Tema 4 (Constitución):** el **art. 18.4 CE** es el fundamento constitucional de la protección de datos («**la ley limitará el uso de la informática**»). El art. 1 LOPDGDD remite a este precepto. El plazo de detención del **art. 17.2 CE (72 horas)** coincide numéricamente con el plazo de entrega de imágenes de videovigilancia (art. 22.3 LOPDGDD).
- → **Tema 5 (Derecho UE):** el **RGPD (Reglamento UE 2016/679)** es un reglamento de la UE: obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro (art. 288 TFUE; art. 99 RGPD). La LOPDGDD no transpone; adapta y complementa. El art. 8 Carta DFUE consagra el derecho fundamental. La legislación de transposición de la Directiva (UE) 2016/680 rige las cámaras de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con fines penales (art. 22.6 LOPDGDD).
- → **Tema 10 (Procedimiento administrativo, Ley 39/2015 + Ley 40/2015):** los procedimientos AEPD (arts. 63-69 LOPDGDD) son subsidiariamente procedimiento administrativo común, en cuanto este no contradiga el RGPD, la LOPDGDD y sus disposiciones de desarrollo (art. 63.2 LOPDGDD). La **caducidad** del art. 64.2 LOPDGDD opera como en el art. 25 Ley 39/2015. La **AEPD es autoridad administrativa independiente** de las previstas en la Ley 40/2015 (art. 44.1 LOPDGDD).
- → **Tema 13 (Seguridad ciudadana, LO 4/2015 y Ley 5/2014 de Seguridad Privada):** el art. 22 LOPDGDD se entiende sin perjuicio de la Ley 5/2014 (cita expresa en art. 22.7). Las cámaras de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se rigen, con fines penales, por la legislación de transposición de la Directiva (UE) 2016/680 y, fuera de ellos, por su legislación específica y, supletoriamente, por el RGPD y la LOPDGDD (art. 22.6).
- → **Tema 20 (LO 5/2000 Responsabilidad penal del menor):** el consentimiento del menor para el tratamiento de sus datos (art. 7.1 LOPDGDD) y la responsabilidad penal del menor (art. 1.1 LO 5/2000) arrancan de la misma edad, mayor de catorce años, pero son institutos distintos.

- → **Tema 22 (Reglamento de Armas / control administrativo):** conexión menor; el Registro Nacional de Armas de la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Dirección General de la Guardia Civil guarda los datos personales de quienes adquieren o poseen armas (art. 9.1 RD 137/1993), y la Dirección General lleva el registro de actividades de ese tratamiento (art. 9.2), el que el art. 31.1 LOPDGDD exige a responsables y encargados.

FUENTE *Derechos Humanos; Derecho Constitucional; Derecho de la Unión Europea; Derecho Administrativo; Seguridad Pública y Seguridad Privada; Responsabilidad Penal de los Menores; Armas y Explosivos*